



➤ **Ministro de Transportes y Comunicaciones**

Mediante Oficio N° 0246-2018-2019/CTC-CR, de fecha de 12 de setiembre del 2018, recibido el 14 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Edmer Trujillo Mori**, en su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones, habiendo recibido informe.

➤ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 0248-2018-2019/CTC-CR, de fecha 12 de setiembre del 2018, recibido el 13 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor **Carlos Oliva Neyra**, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, no habiéndose recibido opinión.

➤ **Ministerio del Ambiente**

Mediante Oficio N° 0250-2018-2019/CTC-CR, de fecha 12 de setiembre del 2018, recibido el 14 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica de la señora **Fabiola Muñoz Dodero**, en su condición de Ministra de Ambiente, habiendo recibido informe.

➤ **Director Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN**

Mediante Oficio N° 0050-2018-2019/CTC-CR, de fecha 17 de agosto del 2018, recibido el 24 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica del señor **Alberto Paolo Ñecco Tello**, en su condición de Director Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, no habiéndose recibido opinión.

### I.3 Opiniones recibidas

• **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

La Comisión recibió, el 24 de diciembre del 2018, el oficio N° 1042-2018-MTC/01 remitido por el señor Edmer Trujillo Morí, Ministro de Transportes y Comunicaciones, al cual anexa el Informe N° 3158-2018-MTC/08.concluyendo que la iniciativa legislativa es viable; pero, debe sujetarse a las normas de técnica legislativa.

• **Ministerio de Economía y Finanzas**

La Comisión recibió, el 10 de enero del 2019, el oficio N° 015-2019-EF/10.01 remitido por el señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas, al cual anexa el Informe N° 1063-2018-EF/50.07. El informe concluye señalando que no corresponde mediante una ley se prioricen proyectos de inversión.

- **Ministerio del Ambiente**

La Comisión recibió, el 24 de octubre del 2018, el Oficio N° 0558-2018-MINAM/DM remitido por la señora Fabiola Muñoz Doderó, en su condición de Ministra del Ambiente, al cual anexa copia del Informe N° 617-2018-MINAM/SG/OGAJ. Así mismo, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) opina que, siendo la propuesta normativa de carácter declarativo, no se plantea observaciones al proyecto de Ley. Finalmente, el ministerio concluye que la propuesta es viable sin observaciones.

- **Ministerio de Cultura**

La Comisión recibió, el 05 de noviembre del 2018, el Oficio N° 200470-2018-DM/MC remitido por la señora Patricia Balbuena Palacios, en su condición de Ministra Cultura, al cual anexa copia del Informe N° 900048-2018-MVO/OGAJ/SG/MC. El cual señala que estando a lo opinado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y la Dirección General de los Pueblos Indígenas, **NO SE FORMULA OBSERVACIÓN.**

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La propuesta legislativa consta de tres artículos el primero está referido a declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del ferrocarril Cusco, Andahuaylas – Cotabambas, en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona en el departamento de Ica, con el fin de afianzar la oferta de la infraestructura ferroviaria y el desarrollo interandino del sur peruano.

En su artículo 2 provee la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción del ferrocarril bajo estudio, señalando incluso cual debe ser el ministerio responsable, finalmente en el artículo 3 establece que la norma comenzara aplicarse al día siguiente de su aplicación.

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión, de la revisión de los contenidos de la propuesta legislativa presentada, colige que toda están referida a declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del ferrocarril Cusco, Andahuaylas – Cotabambas, en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona en el departamento de Ica, es en este contexto que realizaremos el análisis.

##### IV.1 Relación con el Acuerdo Nacional

La Comisión, determinó que guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, en:

- **Décima Política de Estado referida a la Reducción de la Pobreza**, por la cual el Estado se compromete a dar prioridad efectiva contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social mediante la promoción del desarrollo empresarial local y el empleo; asimismo, se compromete a promover la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva para el desarrollo local y regional. Ergo, es fundamental para combatir la pobreza la integración del territorio nacional a través de carreteras.
- **Vigésimo Primera Política de Estado que propone mejorar la Competitividad del país** elaborando un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones.

##### IV.2 Análisis sobre el fondo de las propuestas legislativas

###### a) Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo por lo tanto la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por

tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- **Sean razonables y proporcionales con la misma**, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso existiendo en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, aprobado mediante Resolución Ministerial 396-2016-MTC/01.02, se ha considerado el proyecto “Ferrocarril San Juan de Marcona – Andahuaylas”, cuyo trazo atraviesa parcialmente las zonas señaladas en el proyecto de ley. Por lo tanto, no afecta derechos de ciudadanos o de índole cultural o medio ambiental.
- **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, esta propuesta de un ferrocarril de San Juan de Marcona a Andahuaylas permite la dinamización económica y su conexión a los circuitos turísticos, con la finalidad de agilizar el tránsito, propiciar el comercio y principalmente la integración de los pueblos andinos.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la declaración de necesidad pública e interés nacional se encuentra dirigida a promover el desarrollo de la región del Cusco, impulsando de manera importante su desarrollo social y económico; lo cual resulta de relevancia para el desarrollo nacional, regional y local y no supondría la afectación de derechos.

## b) Razonabilidad de la propuesta legislativa

La Comisión para analizar la razonabilidad es decir la consistencia argumental técnico jurídico e incluso económico de las propuestas, al respecto empezaremos señalando que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, basado en el Informe N° 0331-2018-MTC/14.08 de la Dirección de Ferrocarriles, encuentra viable el proyecto de Ley N° 3307-2018-CR, que declara de necesidad y utilidad pública la ejecución del proyecto Ferrocarril Cusco, Andahuaylas – Cotabambas en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona en el departamento de Ica, puesto que **se encuentra alineado al ordenamiento planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario<sup>1</sup> y no contravine con las futuras acciones del sector.**

El ministerio de Transportes y Comunicaciones informa que el proyecto “Ferrocarril San Juan de Marcona – Andahuaylas”, atraviesa parcialmente las zonas señaladas en el proyecto de Ley, así mismo este proyecto de ley conforme lo señala la exposición de motivos está alineado a los objetivos del Plan de los Servicios de Logística de Transporte, es decir a la especialización y adecuación a los segmentos productivos, la necesidad de contar con la infraestructura logística, a establecer la

---

<sup>1</sup> El Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, aprobado mediante Resolución Ministerial 396-2016-MTC/01.02, ha considerado el proyecto “**Ferrocarril San Juan de Marcona – Andahuaylas**”

seguridad de la carga y a la preservación de estándares internacionales ambientales en el transporte.

Por lo tanto, la Comisión considera que la iniciativa busca la ejecución de un corredor andino ferroviario que articule su desarrollo permitiendo integrara mercado alto andinos con el puerto costero de Marcona, originando así la gran posibilidad de los mercados internacionales y locales, generando el desarrollo para la zona de influencias.

La Comisión, por las consideraciones expuestas considera que el proyecto es técnicamente viable, porque demuestra rentabilidad económica, por lo que los costos de inversión y el análisis de sensibilidad están basados en fuentes consistentes.

### **IV.3 Propuesta de Texto Sustitutorio**

La Comisión, de conformidad con el Manual de Técnica Legislativa, propone un texto sustitutorio que teniendo en cuenta que es una norma declarativa que debe ser sintetizada en artículo, ya que no puede existir una norma de responsabilidades y coordinaciones en el artículo segundo y por mandato constitución toda norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Ergo, se propone un artículo único.

## **V. ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En cuanto a los beneficios de la presente iniciativa la Comisión considera que beneficiaría a más de millón 951 mil personas pertenecientes a la Mancomunidad de los Andes<sup>2</sup>, generando crecimiento en el agro, minería y el turismo.

En cuanto al costo, el presente proyecto de ley no irroga gasto al erario nacional, porque como sabemos siendo una norma declarativa, no constituye más que una exhortación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo de beneficiar a todos los pobladores del país, es decir el Poder Legislativo busca que se habrá una ventana de oportunidad para que el Poder Ejecutivo viabilice lo más pronto el proyecto del Ferrocarril Cusco, Andahuaylas – Cotabambas, en el Departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona en el Departamento de Ica.

---

<sup>2</sup> Conforme se observa en el 1.2.6 de la exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

## VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con texto sustitutorio** del dictamen recaído en los el **Proyecto de Ley 3307/2017-CR, mediante el cual se propone la “LEY QUE PROPONE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL CUSCO, ANDAHUAYLAS – COTABAMBAS, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, AYACUCHO, MARCONA EN EL DEPARTAMENTO DE ICA”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

### FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

**“LEY QUE PROPONE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL CUSCO, ANDAHUAYLAS – COTABAMBAS, EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, AYACUCHO, MARCONA EN EL DEPARTAMENTO DE ICA”**

### **Artículo único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional**

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción del ferrocarril Cusco, Andahuaylas – Cotabambas, en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona en el departamento de Ica, con la finalidad de propiciar el desarrollo de la Mancomunidad de los Andes.

**Dese cuenta**  
**Sala de sesiones**

**Lima, abril del 2019**